

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0171-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 4 de marzo del 2022

**VISTO:**

El Expediente n° 925-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 2,391.26 m<sup>2</sup> ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, la cual forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Empresa Nacional de Edificaciones en Liquidación – ENACE, en la partida n° P02149309 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 161523 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 4664-2021-MTC/19.03 presentado el 27 de agosto de 2021 [S.I. n° 22395-2021 (fojas 01 al 03)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, aprobado por Decreto Supremo n° 015-

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

2020-VIVIENDA, requerido para la “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: **a)** formato de plan de saneamiento físico y legal (fojas 05 al 15); **b)** formato de informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 16 al 19); **c)** plano perimétrico - ubicación, plano diagnóstico y memoria descriptiva (fojas 20 al 25); **d)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 2021-1760706 (fojas 26 al 30); **e)** copia informativa de la partida n° P02149309 (fojas 31 al 82); y, **f)** copia informativa del título archivado con publicidad n° 2021-3175130 (fojas 83 al 122).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 03727-2021/SBN-DGPE-SDDI del 31 de agosto de 2021 (fojas 123 y 124), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida n° P02149309 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° X – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”.

8. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 03901-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de septiembre de 2021 (fojas 129 y 130), se hace de conocimiento como titular de “el predio” a la Empresa Nacional de Edificaciones – ENACE (en Liquidación), que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución

irrecorrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**9.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n° 01402 y 01403-2021/SBN-DGPE-SDDI, ambos del 30 de setiembre de 2021 (fojas 137 al 150), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor la Empresa Nacional de Edificaciones - ENACE (en Liquidación) en la partida n° P02149309 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área libre (pista, vereda y jardín) de la Urbanización Fundo Vásquez, resultado de la habilitación urbana realizada por COFOPRI, conforme se aprecia en la Resolución de Gerencia de Titulación N° 1381-99-COFOPRI-GT de fecha 09 de diciembre de 1999 (Resolución que modifica el plano de trazado y lotización y el cuadro de distribución de áreas de la citada urbanización), según consta del Título Archivado N° 0299027903 del 13 de diciembre de 1999, el mismo que obra inscrito en el Asiento 00019 de la partida n° P02149309; por lo que constituye un bien de dominio público; **iii)** se encuentra totalmente afectado por el derecho de vía del Proyecto Anillo Vial Periférico inscrito del en Asiento n° 00039 de la partida n° P02149309; **iv)** no cuenta con zonificación, no tiene edificaciones ni posesionarios; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, predios rurales, áreas naturales protegidas, ni restos arqueológicos; **vi)** respecto al área remanente, se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de “SUNARP”; **vii)** el área señalada en el Certificado de Búsqueda Catastral corresponde a un área de mayor extensión, por lo que se debe presentar plano diagnóstico que evidencie que “el predio” se encuentra dentro del área en cuestión; **viii)** el informe de inspección técnica señala características técnicas de topografía que no se encuentran acorde a las imágenes de Google Earth; la cual muestra una zona urbana consolidada; **ix)** el plano perimétrico no se encuentra debidamente firmado por el profesional competente; y, **x)** la memoria descriptiva señala que proviene de un área matriz de 91 620,64 m<sup>2</sup>, información que no es concordante con el título archivado y lo indicado en el punto I numeral I.14 del Plan de Saneamiento en los cuales se precisa como área matriz 120,200.00 m<sup>2</sup>.

**10.** Que, mediante Oficio n° 04696-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 25 de octubre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 151 y 152)], esta Subdirección comunicó a el “MTC” las observaciones realizadas en los numerales del **vii)** y **x)** del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**11.** Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 25 de octubre del 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme consta del cargo de recepción (fojas 153); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 10 de noviembre de 2021; habiendo el “MTC” dentro del plazo, remitido la Carta s/n [S.I. n° 29078-2021 (fojas 159 y 160)].

**12.** Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal n° 0187-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 04 de marzo de 2022 se determinó lo siguiente: **i)** se cumplió con presentar plano diagnóstico de “el predio”, en donde se evidencia que la misma recae sobre la partida n° P02149309; **ii)** respecto de las características técnicas de topografía de “el predio”, el “MTC” precisa que las imágenes de Google Earth son una herramienta referencial y no brindan precisión de georreferenciación, ratificando en ese sentido lo descrito en el informe de inspección técnica presentado contrastado con el panel fotográfico, en el cual se precisa que no existen edificaciones en “el predio” y se evidencia que el mismo se encuentra sobre el área de vías de la Av. Separadora Industrial ; **iii)** se cumplió con presentar el plano perimétrico - ubicación y su respectiva memoria descriptiva suscritos por verificador catastral; y, **iv)** se presentó memoria descriptiva precisando que el área matriz es de 120,200.00 m<sup>2</sup>. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple

con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”. Asimismo, se debe precisar que la Empresa Nacional de Edificaciones – en Liquidación, constituye una empresa de Estado de derecho privado, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto Legislativo n° 149, norma por la cual se crea bajo la modalidad y con sujeción al régimen legal de las sociedades anónimas; razón por la cual, le es aplicable lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”.

**13.** Que, asimismo, se ha verificado que la ejecución del presente “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia n° 018-2019, “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad”.

**14.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**15.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**16.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

**17.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.

**18.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**19.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**20.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto de Urgencia n° 018-2019, “TUO de la Ley n° 27444”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA, Decreto Legislativo n° 149, Resolución n° 016-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0187-2022/SBN-DGPE-SDDI del 04 de marzo de 2022.

---

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, del área de área de 2,391.26 m<sup>2</sup> ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, la cual forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Empresa Nacional de Edificaciones – ENACE (en Liquidación), en la partida n° P02149309 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 161523, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 19.1.2.11

## **VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

## **FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**



Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE  
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO  
LIMA CALLAO"**

**EXPEDIENTE N° 1285- MTC / DDP  
PP-001261-2021-1285-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

<b>PROGRESIVA</b>	<b>INICIO</b>	32+295	<b>FIN</b>	32+430
			<b>LADO</b>	<b>DERECHO</b>

**1. TITULARES**

NOMBRE TITULAR	EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES-ENACE
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO
PARTIDA ELECTRÓNICA	<b>P02149309</b> DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO**

ZONIFICACIÓN	Sin zonificación según plano de zonificación urbana de Lima Metropolitana, según Ordenanza N° 1862 MML.
TIPO	URBANO
USO	VÍAS
USO ACTUAL	VÍAS

**3. UBICACION**

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	URBANIZACION FUNDO VASQUEZ
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	URBANIZACION FUNDO VASQUEZ

**4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**

**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m2)	120,200 m <sup>2</sup>
--------------	------	------------------------

**4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)**

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	-	0.00
FONDO	-	0.00
IZQUIERDA	-	0.00
DERECHA	-	0.00

NO SE HA DETERMINADO COLINDANCIA DEBIDO A QUE NO PRESENTA EN LA PARTIDA P02149309.

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE**

**5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	91,620.64 m <sup>2</sup>
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	2,391.26 m <sup>2</sup>
ÁREA REMANENTE	(m2)	-



**5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
<b>FRENTE</b>	URBANIZACIÓN GRUMETE MEDINA	155.19
<b>FONDO</b>	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	141.07
<b>IZQUIERDA</b>	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	46.79
<b>DERECHA</b>	AV. SEPARADORA INDUSTRIAL	14.68

**5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.72	91°11'59"	285005.5239	8665082.8549	285226.6208
B	B-C	14.54	90°0'0"	285014.4049	8665086.8111	285235.5018
C	C-D	4.91	202°10'40"	285020.3230	8665073.5260	285241.4199
D	D-E	4.91	224°21'35"	285023.8640	8665070.1290	285244.9609
E	E-F	121.11	202°10'43"	285028.7720	8665070.1760	285249.8689
F	F-G	14.67	90°13'54"	285140.4761	8665116.9655	285361.5730
G	G-H	108.39	90°12'50"	285146.1977	8665103.4593	285367.2946
H	H-I	15.28	180°43'45"	285046.5493	8665060.8058	285267.6462
I	I-J	12.54	217°44'53"	285032.5793	8665054.6146	285253.6762
J	J-K	4.86	170°51'50"	285026.6261	8665043.5814	285247.7230
K	K-A	46.79	60°17'51"	285023.6658	8665039.7214	285244.7627
<b>TOTAL</b>		357.73				

\* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

**5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	357.73
-----------------------------	-----	--------

**5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE**

\* No es posible la determinación del área ni perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido se invoca al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley 30230: En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración' Así como también a la IV Disposición Complementaria Supuesto excepcional de independización del Reglamento de inscripción de predios de la SUNARP. aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP SN del 03/05/2013.

**5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO**

USO	VÍA EXPRESA
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ASFALTADO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

**5.9. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN**

No procede al no estar en área de Habilitación y encontrarse en área libre, según título archivado 2027903 de fecha 13/12/1999, Publicidad 1760706-2021 con INFORME TÉCNICO N° 009275-2021 -ZR. N° IX-SEDE-UMA/UREG/CAT de fecha 14 de mayo de 2021.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General de  
Programas y Proyectos  
de Transportes

Lima, noviembre de 2021

CHRISTIAN MARIO PÉREZ GÓMEZ  
INGENIERO GEÓGRAFO  
Reg C.I.P. N° 232880  
VERIFICADOR CATASTRAL  
015677VCPZRIX

TERESA ELISA RAMIREZ HUIMAN  
ABOGADO  
CAC. 4721

